

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

**XVIII Jornadas de
Comunicaciones
Científicas**

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PROTEGEN LOS DERECHOS PERSONALÍSIMOS DE LAS PERSONAS CELÍACAS EN CORRIENTES

Páparo, Guadalupe

Guadapaparo24@gmail.com

RESUMEN:

Según distintos mandatos internacionales, nacionales como así también provinciales, el Estado debe garantizar a toda la sociedad el acceso y la protección de los derechos personalísimos del hombre, es decir, de aquellos derechos subjetivos privados, innatos y vitalicios que tienen por objeto manifestaciones interiores de la persona y que no pueden transmitirse ni disponerse. Esta obligación estatal aumenta aún más cuando nos referimos a los sectores de la sociedad considerados vulnerables, tal es el caso de las personas que padecen de celiaquía.

La expresión “grupo en situación de vulnerabilidad” se utiliza para designar a aquel sector de la sociedad que por razones inherentes a su identidad o condición y por acción u omisión de los organismos del Estado, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y satisfacción de sus necesidades específicas. Desde una perspectiva alimentaria, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación definió a grupo vulnerable como aquel que “padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla”. Por su parte, el art. 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007 conceptualiza a los consumidores vulnerables como “aquellos personas físicas que, de forma individual o colectiva, por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentran, aunque sea territorial, sectorial o temporalmente, en una especial situación de subordinación, indefensión o desprotección que les impide el ejercicio de sus derechos como personas consumidoras en condiciones de igualdad”.

Siguiendo a estas definiciones y teniendo en cuenta que no solo el derecho a la vida, a la salud y a la no discriminación frecuentemente se ven violentados en las personas celíacas por causas sociales/culturales, sino que además, el régimen alimenticio que los celíacos deben seguir (sin TACC) posee en el mercado un valor tres veces superior a los productos alimenticios comunes, se puede concluir que dichas personas verdaderamente forman parte de un sector hipervulnerable en nuestra sociedad y que por ende, sus derechos merecen mayor protección.

El Estado entonces, está obligado a diseñar políticas públicas que tiendan a efectivizar acciones para asegurar de esta manera los derechos personalísimos de los celíacos.

PALABRAS CLAVE

Celiaquía, vulnerabilidad, programas de acción.

INTRODUCCIÓN

La celiaquía es una enfermedad crónica intestinal que se caracteriza por una intolerancia total y permanente al gluten, proteína presente en el trigo, la avena, el centeno y la cebada (TACC), que produce una afección inflamatoria que daña la mucosidad del intestino delgado. Las personas que padecen dicha enfermedad entonces, están obligadas durante toda su vida a seguir una dieta alimentaria libre de gluten (sin TACC).

Actualmente dicha intolerancia es muy frecuente en nuestro país, según estimaciones del Ministerio de Salud de la Nación, se calcula que 1 de cada 100 personas es celíaca. Teniendo en consideración el alto porcentaje de personas con dicha intolerancia, surge la necesidad de que la sociedad asuma un verdadero compromiso para que las personas con celiaquía mantengan de forma estricta la dieta correspondiente, sin frustraciones de sentirse incapaz de cuidar su propia salud.

Las personas que padecen de dicha enfermedad tienen que tener en claro que gozan del derecho a la protección de su salud por parte del Estado, y que como consecuencia de esta protección, tienen asimismo el derecho a acceder al consumo de alimentos, bebidas y medicamentos libres de gluten sin impedimento

alguno, o bien, sin que ello signifique afectar de forma desigual o excesiva su economía y/o vida. La razón de ello surge de que esta es la única forma que tiene el celíaco de mantenerse sano y de no atentar contra su vida, y que, a su vez, el derecho a la vida es un derecho personalísimo e inherente a todo hombre al que el Estado está obligado a proteger tanto constitucionalmente como internacionalmente.

Es importante entonces, que el Estado incorpore políticas públicas que ayuden a la persona con dicha intolerancia a ser tenidas en cuenta en los diferentes espacios públicos, sin que su condición social intervenga en el proceso de preservar su salud. El fin de esta investigación es justamente indagar acerca de las políticas públicas, las acciones y/o articulaciones que lleva a cabo el gobierno de la provincia de Corrientes para garantizar los derechos personalísimos de la persona celíaca.

El abordaje de las políticas públicas que el Estado realiza en relación a este tema parte de un análisis sobre la efectivización del cumplimiento de estándares mínimos fijados en materia de derecho internacional de los derechos humanos, consagrados en nuestra Constitución Nacional y en los distintos tratados internacionales a los que Argentina se ha adherido y ha ratificado (como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos o bien, del Pacto de San José de Costa Rica).

En relación a la protección de los derechos de los celíacos, el organismo encargado a nivel Nacional de llevar a cabo estas políticas públicas es el Ministerio de Salud de la Nación (art 2 de la ley N° 26.588) y en la provincia de Corrientes, se encuentra a cargo tanto el Ministerio de Salud de la provincia como también la Secretaría de desarrollo humano del gobierno provincial (art 2 de la ley provincial N° 5.596).

MÉTODO

La presente investigación forma parte del proceso de investigación correspondiente al PI 21G006 cuya directora es la Dra. María Susana Surt. El alcance que posee dicha investigación es explorativo – descriptivo, toda vez que analiza un tema poco tratado en la actualidad y busca a su vez, definir y caracterizar el mismo.

En cuanto al método que se ha optado para llevar a cabo este trabajo fue principalmente el método dogmático jurídico, constituyendo de esta forma el presente un análisis de carácter cualitativo. Cabe mencionar asimismo que, como fuente de esta investigación se utilizó primordialmente la normativa vigente referida al área específica del recorte a investigar. Concretamente se analizó la Constitución Nacional, los tratados internacionales que Argentina ha ratificado, la ley N° 26.588 y las leyes provinciales N° 5.596, 6.098 y 5.972. Sin embargo, también es menester destacar que para la elaboración de esta investigación se acudió a la confrontación de la realidad con la normativa anteriormente señalada, con el objeto de lograr un acercamiento teórico-práctico del tema a tratar.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Siendo que actualmente la enfermedad celíaca es cada vez más frecuente en la Argentina y que a su vez, los celíacos son considerados parte de un grupo hipervulnerable en nuestra sociedad, la idea del presente trabajo es lograr un primer acercamiento sobre la protección real y efectiva que el Estado en la provincia de Corrientes ejerce sobre los derechos personalísimos de las personas celíacas.

En primer lugar, es necesario remarcar que la normativa local referida a dicho tema es sumamente escasa. Actualmente existen únicamente tres leyes en la provincia de Corrientes que regulan los derechos de los celíacos (la ley provincial N° 5.596, 6.098 y 5.972).

La ley N° 5.596 específicamente establece la creación de un programa de nutrición y alimentación para los celíacos, la asistencia alimentaria de los mismos, y la creación de un Centro Provincial de Atención de Enfermos Celíacos (CAEC) que se encargue -entre otras cosas- de habilitar espacios gratuitos para la atención médica de los celíacos, de brindar exámenes de alta complejidad sin costo a dichas personas, de realizar un relevamiento estadístico para conformar un registro provincial de enfermos celíacos en las instituciones de la provincia y de promover la creación de planes de acciones destinados al autocuidado del celíaco en las obras sociales, entre otras cosas.

La ley N° 6.098 por su parte, exige que los comercios y supermercados de la provincia de Corrientes ofrezcan alimentos aptos para el consumo de celíacos, y a las casas de comidas rápidas, restaurantes y bares que expongan en sus menús opciones de platos libres de gluten. Lo cierto es que en su articulado la ley impone a los locales gastronómicos un “stock mínimo” de alimentos sin TACC, sin embargo, no especifica cuál es ese mínimo requerido.

Por otro lado, en el año 2010 la provincia de Corrientes se adhirió mediante la ley N° 5.972 a la ley nacional N° 26.588, más bien conocida como “Ley Celiaca”, la que principalmente insta a las obras sociales a brindar cobertura mensual ajustada a la inflación a los celiacos para la compra de productos sin gluten.

Si bien en el derecho positivo local la protección hacia los derechos de los celíacos parece medianamente suficiente, en la práctica la existencia de programas de acción que cumplan con la normativa vigente es sumamente deficiente.

Sin perjuicio de las numerosas críticas que se le pueda realizar al Estado por su exiguo compromiso con la protección de los derechos de los celíacos, hay ciertas políticas públicas o acciones que es menester destacar. En este orden de ideas, a nivel nacional hay que resaltar el control y la actualización constante por parte del Estado del monto de la cobertura que las obras sociales deben brindar a las personas con diagnóstico de celiacia en base a lo estipulado por el artículo 9° de la Ley N° 26.588; y a nivel local por su parte, se puede remarcar la entrega mensual de módulos alimentarios sin gluten a los celíacos que el Ministerio de Desarrollo Social otorga en cumplimiento a lo establecido en el art. 2 b de la ley provincial N° 5.596.

Sin embargo, haciendo la salvedad del cumplimiento por parte del Estado con los dos artículos anteriormente mencionados, la protección real hacia el derecho a la vida, a la salud y a la no discriminación que reciben los celíacos en la Argentina, y más precisamente en Corrientes, es prácticamente nula.

En este sentido y en relación a la ley provincial N° 5.596 nótense que, pese a que la misma fue promulgada ya hace 18 años atrás (en el año 2004), hasta la actualidad el Estado provincial no ha creado aún el centro provincial de atención de enfermos celíacos al que la ley refiere. En cuanto a la ley N° 6.096, es necesario advertir que si bien, gracias a la misma hoy es posible evidenciar en los supermercados y en los kioscos la oferta de mayor variedad de alimentos sin TACC en comparación a años atrás, los valores de éstos son extremadamente excesivos y aún la opción de platos 100% sin TACC en la mayoría de las casas de comida rápida de la provincia, en restaurantes y/o bares es inexistente.

Como se ha mencionado anteriormente, en Argentina se calcula que al menos 400.000 personas son celíacas (1 persona de cada 100 estima el ministerio de salud de la Nación), es decir, 400.000 familias deben adaptarse al régimen alimenticio de un celíaco con el desafío y el costo que ello genera. De aquí la importancia de que el Estado, en cumplimiento a la normativa de rango constitucional e internacional vigente, no siga permitiendo la desigualdad en el acceso a la alimentación, ni muchos menos, siga consintiendo la distinción en el trato y en la oportunidad de acceso al derecho a la salud y a la vida de las personas.

El gobierno, tanto nacional como provincial, debe realizar efectivamente acciones que protejan los derechos de las personas celíacas y que se adecuen a la normativa vigente. Es el estado quien verdaderamente debe promover en las obras sociales la contemplación de planes de acciones destinados al autocuidado del celíaco, quien debe habilitar efectivamente consultorios, laboratorios y salas gratuitas de internación para la atención médica de los celíacos, quien debe brindar exámenes que aseguren los pasos de diagnóstico de la enfermedad a estas personas sin costo alguno (estudios de sangre, anticuerpos y biopsia intestinal), todo ello conforme lo determina la normativa provincial.

Asimismo, es el Estado quien tiene la obligación de realizar rigurosos controles en los locales gastronómicos de la provincia para que los mismos garanticen opciones aptas para las personas celíacas, así como también, quien debe crear incentivos económicos – financieros para que los supermercados bajen el precio final de los alimentos sin gluten y quien debe estimular la cadena de valor Pyme de producción de alimentos aptos para celíacos para aumentar su oferta continua en todo el territorio de la provincia, entre otras acciones.

Las leyes no pueden seguir siendo entendidas como una simple lista ilusoria de derechos para la sociedad, es obligación del Estado hacerlas cumplir. Como así también, es obligación del Estado garantizar todos y cada uno de los derechos de las personas, más aún, cuando se trata -como ocurre en este caso- del derecho a la vida, a la salud y a la no discriminación, derechos fundamentales del hombre y necesarios para la continuidad de todo estado de derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Armienta Hernández G. e Iglesias Bárez M. (2019). Derechos humanos y nuevo orden mundial. Ediciones Universidad de Salamanca.

Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad (2011). Grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. Políticas públicas y compromisos internacionales (1º Edición). Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Ley N° 5596 (Decreto N° 2469/2004). B.O, Corrientes 08/11/2004.

Ley N° 6098. B.O, Corrientes 2004.

Ley N° 26.588. B.O, Buenos Aires 31/12/2009.

Ministerio de Salud Presidencia de la Nación (s.f). Acerca de la enfermedad celiaca.
http://www.anmat.gov.ar/enfermedad_celiaca/principal.asp

Medline plus (s.f). Celiaquía.
<https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/000233.htm#:~:text=La%20enfermedad%20cel%C3%ADaca%20es%20una,alimentos%20elaborados%20con%20estos%20ingredientes>

Real Decreto Legislativo N°1/2007. B.O, Buenos Aires, 30/11/2007.

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante de grado - PI 21G006 - Facultad de Derecho - UNNE